



MINISTERIO DE HACIENDA

MH.UVH.DGCG/006.012/2025

RESOLUCIÓN N° DGCG 012/2025

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: San Salvador, tres de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Artículo 105, literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 516 del veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial N° 7 Tomo 330 de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis, es competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecer las normas que regulan el marco doctrinario del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Hacienda N° 237 de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, se autorizó a la DGCG la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) mediante un proceso de convergencia o armonización de forma gradual en las entidades que conforman el Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas Subvencionadas. Así como emitir y aprobar los lineamientos, manuales, guías, circulares o instrucciones generales o específicas con el objeto de coadyuvar en la implementación de las NICSP.
- III. Que conforme a lo establecido en las Resoluciones N° DGCG 006/2022 con fecha tres de enero de dos mil veintidós y N° DGCG 005/2023 de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, fueron aprobadas y actualizadas las "Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público aplicables al Subsistema de Contabilidad Gubernamental" que incluían el primer y segundo grupo de Normas a implementar a partir de enero de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés respectivamente, en las Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales.
- IV. Que conforme a lo establecido en las Resoluciones N° DGCG 006/2023 con fecha tres de enero de dos mil veintitrés y N° DGCG 013/2024 de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, fueron aprobadas y actualizadas las "Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público aplicables al Subsistema de Contabilidad Gubernamental" que incluían el primer y segundo grupo de Normas a implementar a partir de enero de dos mil veintitrés y enero dos mil veinticuatro respectivamente, en las Instituciones Descentralizadas no Empresariales.
- V. Que con el objeto de continuar con el proceso de implementación gradual de las NICSP en las Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central, Hospitales Nacionales e Instituciones Descentralizadas no Empresariales, a través del método de adopción indirecta o convergencia a NICSP, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ha efectuado el análisis pertinente considerando la implementación de un tercer grupo que comprende las siguientes: NICSP 16 – Propiedades de Inversión, NICSP 27 – Agricultura, NICSP 43 – Arrendamientos y NICSP 45 – Propiedades, Planta y Equipo.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 105, literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Acuerdo N° 237 de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

RESUELVE:

INCORPORAR al instrumento técnico denominado: "Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público aplicables al Subsistema de Contabilidad Gubernamental", el tercer grupo de NICSP que incluye las siguientes normas:– NICSP 16 Propiedades de Inversión, NICSP 27 Agricultura, NICSP 43 Arrendamientos y NICSP 45 Propiedades, Planta y Equipo, las cuales forman parte integral de esta Resolución como anexo 1, dando de esta manera continuidad al proceso de implementación gradual en las Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central, Hospitales Nacionales e Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con vigencia a partir de las operaciones del uno de enero de dos mil veinticinco.

NOTIFICAR

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General



ANEXO 1

INCORPORAR AL INSTRUMENTO TÉCNICO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO APLICABLES AL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

TERCER GRUPO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO

1. PÁRRAFOS DE APLICACIÓN DE LAS NICSP 16, 27, 43 y 45

NICSP 16 – Propiedades de Inversión

NICSP	Títulos	Párrafos de Aplicación
Propiedades de Inversión	Objetivo	1
	Alcance	2, 6
	Definiciones	7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18
	Reconocimiento	20, 21, 22, 23, 24, 25, 25A
	Medición en el Reconocimiento	26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 38A
	Medición Posterior al Reconocimiento	39, 41, 41A, 65
	Transferencias	66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76
	Disposiciones	77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
	Información a Revelar	85, 86, 90

Notas:

- Las referencias a la NICSP 13 y NICSP 17, deben ser sustituidas por lo que dispongan las NICSP 43 y NICSP 45, considerando que estas últimas DEROGAN a las primeras y su vigencia inicia el 01 de enero de 2025.
- Conforme a lo establecido en el Apéndice B de la NICSP 43, Arrendamientos, "Modificaciones a la NICSP 16, Propiedades de Inversión", se modifican los párrafos 7, 10, 12, 13, 20, 26, 27, 39, 65, 71, 72, 73, 78, 80, 85, 86. Se añaden los párrafos 25A, 38A, 41A y el párrafo 101H. Se eliminan los párrafos 5, 8, 34, 35 y 43.



NICSP 27 – Agricultura

NICSP	Títulos	Párrafos de Aplicación
Agricultura	Objetivo	1
	Alcance	2, 3, 4, 5, 6
	Definiciones	9, 9A, 9B, 9C, 10, 11, 12
	Reconocimiento y Medición	13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
	Información a revelar	38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51

Nota:

- Las referencias a la NICSP 17, deben ser sustituidas por lo que disponga la NICSP 45, considerando que esta última DEROGA a la primera y su vigencia inicia el 01 de enero de 2025; y las referencia a la NICSP 23, serán de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Conforme a lo establecido en el Apéndice B de la NICSP 43 Arrendamientos, "Modificaciones a la NICSP 27, Agricultura", se modifica el párrafo 3.

NICSP – 43 Arrendamientos

NICSP	Títulos	Párrafos de Aplicación
Arrendamientos	Objetivo	1, 2
	Alcance	3, 4
	Definiciones	5
	Exenciones de Reconocimiento	6, 7, 8, 9
	Identificación de un Arrendamiento	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17
	Plazo del Arrendamiento	19, 20, 21, 22
	Arrendatario	54, 55, 56, 57, 58, 62, 63
	Arrendador	65, 66, 67, 68, 69, 70, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 96
	Fecha de Vigencia	103
	Derogación y Sustitución de la NICSP 13	127
	Apéndice A: Guía de Aplicación	GA1-GA42, GA44-GA49, GA54-GA59

Nota: Las referencias a la NICSP 17, deben ser sustituidas por lo que disponga la NICSP 45, considerando que esta última DEROGA a la primera y su vigencia inicia el 01 de enero de 2025, y las referencia a la NICSP 23, serán de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2025.

NICSP 45 – Propiedades, Planta y Equipo

NICSP	Títulos	Párrafos de Aplicación
Propiedades, Planta y Equipo	Objetivo	1
	Alcance	2, 3, 4
	Definiciones	5
	Reconocimiento	6, 7, 8, 9, 10
	Medición Inicial	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23
	Medición Posterior	24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58
	Baja en Cuentas	62, 63, 64, 65, 66, 67, 68
	Información a Revelar	69, 70, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84
	Fecha de Vigencia	85, 86, 88
	Derogación de la NICSP 17	89
	Apéndice A: Guía de Aplicación	AG1-AG38

2. APLICACIONES ESPECIALES DE PÁRRAFOS DE LAS NICSP 16, 27, 43 y 45

NICSP 16: PROPIEDADES DE INVERSIÓN	
Nº de Párrafos	Aplicaciones Especiales
20 (b), 22	Reconocimiento Las Propiedades de Inversión adquiridas con contraprestación se reconocerán al costo y en los casos que se adquieran sin contraprestación o una contraprestación simbólica se reconocerán a su valor de mercado a la fecha de adquisición.

27, 32, 33, 36-38	Medición en el Reconocimiento Las Propiedades de Inversión adquiridas a través de una transacción sin contraprestación se medirán de la siguiente manera: ✓ Al costo, cuando se posea la documentación que respalde dicho importe, el cual debe representar fielmente el valor del activo, más todos aquellos desembolsos directamente atribuibles al bien, cuando este se encuentre en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la Gerencia. ✓ Al valor de mercado, única y exclusivamente cuando no se cuente con la documentación que respalde el importe de la propiedad adquirida bajo esta figura o cuando el importe del activo establecido en la documentación no representa fielmente su valor.
39, 41, 41A, 65	Medición posterior al reconocimiento El importe depreciable de las Propiedades de Inversión, será al costo menos su valor residual. Las Propiedades de Inversión, se medirán bajo el modelo del costo histórico, para lo cual se deberá registrar por su costo menos su depreciación acumulada, sin considerar el deterioro.
70-76	Transferencias Las Propiedades que se transfieran a, o de, Propiedades de Inversión se deben reclasificar al importe en libros.

NICSP 27: AGRICULTURA	
N° de Párrafos	Aplicaciones Especiales
4	Cuando los activos biológicos se utilicen para la investigación y educación, pero, en el proceso su uso principal sigue siendo para actividades agrícolas, serán reconocidos y medidos como activos biológicos.
13-23, 28-34, 36, 37	Reconocimiento y Medición Los activos biológicos se deben reconocer y medir inicialmente al costo, considerando lo siguiente: ✓ Los activos biológicos que se adquieran con contraprestación se medirán al costo. ✓ Los activos biológicos recibidos sin contraprestación se medirán: • Al costo, si se posee la documentación que respalde dicho importe, el cual debe representar fielmente el valor del activo o; • Al valor de mercado, única y exclusivamente cuando no se posea documentación que respalde el costo de los activos biológicos el cual podrá determinarse con el apoyo de un experto en la materia, o cuando el importe del activo establecido en la documentación no representa fielmente su valor.

	✓ Se reconocerán como activos biológicos: – De origen animal si su potencial de servicio o beneficio económico se tenga previsto para un periodo mayor a un año – De origen vegetal desde su siembra, cosecha, recolección o hasta el fin de su vida productiva, lo que suceda primero. Los productos agrícolas, derivados de activos biológicos, o bien de las plantas productoras, en el momento de la cosecha o recolección y aquellos resultantes del procesamiento después de la cosecha, serán considerados como inventarios y se medirán al costo. Los activos biológicos de origen vegetal, se deben medir inicialmente al costo más todos los desembolsos atribuibles a su desarrollo y producción. Para su medición posterior se utilizará el modelo del costo histórico, sin considerar el deterioro y se darán de baja hasta agotar su vida productiva. El costo de los semovientes se determinará mediante la estimación de los costos de alimentación, medicamentos, mano de obra, entre otros costos directamente atribuibles, desde su nacimiento hasta los meses o años de edad en el cual inicia su agotamiento.
	Para la determinación del monto a depreciar (agotamiento) de semovientes, deberá calcularse un porcentaje del 40% al costo de adquisición, que se considerará como valor residual; el método a utilizar para efectos de distribuir el importe depreciable de un activo biológico de forma sistemática a lo largo de su vida útil, es el método de saldos decrecientes. Los porcentajes de aplicación de agotamiento para semovientes, se realizará según los siguientes parámetros: • Ganado Bovino Lechero Para los bovinos de raza lechera, la primera cuota de agotamiento comenzará a partir de: – A los 54 meses de edad o al tercer parto (lo que ocurra primero), aplicando el 25%. – A los 66 meses de edad aplicar el 20% y, – A los 78 meses el 15%, respetando el valor de salvamento del 40%. Efectuar el Descarte de las vacas lecheras al quinto parto. • Ganado Bovino de Doble Propósito Para los bovinos de doble propósito, la primera cuota de agotamiento comenzará a partir de: – A los 58 meses de edad, aplicar el 25%; – A los 70 meses de edad aplicar el 20% y; – A los 82 meses el 15%, respetando el valor de salvamento del 40%. Efectuar el Descarte de las vacas de doble propósito al sexto parto. • Ganado Porcino La primera cuota de agotamiento para los cerdos, empieza a partir de:

	– Los 3 años de edad, aplicando el 30% para el tercer y cuarto año, respetando el valor de salvamento del 40% al final de cada periodo de ejecución. • Aves Para las gallinas ponedoras, el descarte se aplica entre las 66 semanas de edad. Para los activos biológicos adquiridos antes de la fecha que entre en vigor la presente Resolución, se deberá continuar con su depreciación (agotamiento) hasta cumplir con la vida útil establecida y el método utilizado a esa fecha.
35	Se deberá aplicar el Modelo del Costo.

NICSP 43: ARRENDAMIENTOS	
N° de Párrafos	Aplicaciones Especiales
6–9	Reconocimiento - Arrendatario Con independencia al periodo y valor de los bienes muebles e inmuebles recibidos en arrendamiento, el arrendatario deberá registrar los pagos por arrendamiento como un gasto.
22, 86	Modificaciones del Arrendamiento Respecto a las modificaciones al plazo contractual del arrendamiento financiero, se deberá considerar lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Arrendamiento Financiero, emitida mediante Decreto Legislativo No. 884.
65-70, GA54-GA59	Clasificación del arrendamiento - Arrendador Con independencia al periodo y valor de los bienes muebles e inmuebles cedidos en arrendamiento, el arrendador deberá clasificar y registrar el arrendamiento como un arrendamiento operativo.
67 (b), 67 (d), 68 (b), 69, 100, 101 (a)	Cuando la Norma se refiere a "valor razonable", se deberá entender a "valor de mercado".

NICSP 45: PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	
N° de Párrafos	Aplicaciones Especiales
6	Registro como Propiedades, Planta y Equipo o Gasto Las Instituciones que adquieran bienes; previo a su reconocimiento como Bienes de Propiedades, Planta y Equipo, deberán considerar que el costo unitario de adquisición sea igual o mayor al equivalente a novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$900.00), siempre y cuando cumpla con los criterios del párrafo 6 de esta NICSP para su reconocimiento, de lo contrario se deberá considerar como un gasto. Control físico de los bienes de larga duración Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.
	Los bienes muebles de larga duración, adquiridos al 31 de diciembre de 2021, cuyo valor sea mayor al equivalente de seiscientos dólares (\$600.00) se debe continuar con el reconocimiento de la depreciación hasta agotar su vida útil y aquellos bienes que se encuentren totalmente depreciados, deberán mantenerse como inversiones en bienes de uso, en su defecto hacer uso del criterio prudencial respecto al potencial de servicio que estos puedan brindar o someterlo a consideración de los titulares de dicha Institución, para recibir lineamientos sobre el tratamiento que deban aplicar.
11, 12, 13, 20, 21, 22, 23	Medición Inicial Las Propiedades, Planta y Equipo que se adquieran con contraprestación se medirán al costo. Las Propiedades, Planta y Equipo que se adquieran sin contraprestación se medirán: ✓ Al costo, cuando se posea la documentación que respalde dicho importe, el cual debe representar fielmente el valor del activo, más todos aquellos desembolsos directamente atribuibles a las condiciones necesarias para que el activo pueda operar de la forma prevista por la gerencia. ✓ Al valor de mercado, única y exclusivamente cuando no se cuente con la documentación que respalde el importe del activo adquirido bajo esta figura, o cuando el importe del activo establecido en la documentación no representa fielmente su valor. Al determinar el valor de mercado de una Propiedad, Planta y Equipo se deberán establecer los años de vida útil correspondientes, los cuales no deben ser mayores o iguales a los años establecidos en la Aplicación Especial del párrafo 48 de esta Norma.

	Al adquirir una Propiedad, Planta y Equipo (PPE) conformada por diversos componentes los cuales de manera individual no proporcionan un potencial de servicio, el costo o valor de adquisición de la PPE estará conformado por el valor de cada uno de sus componentes, más todos los desembolsos directamente atribuibles a las condiciones necesarias para que el activo pueda operar de la forma prevista por la gerencia.																					
24, 26–32, 34–40	Medición Posterior Los bienes muebles e inmuebles, se medirán por el modelo del costo histórico, para lo cual se deberá registrar por su costo menos la depreciación acumulada, sin considerar el deterioro. Los bienes inmuebles se medirán por el modelo del valor actual, solo en casos especiales, como venta, permuta y dación en pago, debiendo solicitar al valuador, opinión respecto a la vida útil actual del mismo. Al determinar el valor actual de una Propiedad, Planta y Equipo se deberán establecer los años de vida útil correspondientes, los cuales no deben ser mayores o iguales a los años establecidos en la Aplicación Especial del párrafo 48 de esta Norma.																					
41–45, 48	Depreciación y Vida Útil Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán depreciarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se depreciarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva. En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes o de su valor de mercado al tratarse de un activo recibido en una transacción sin contraprestación, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas. La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla: <table><tr><th>Bienes</th><th>Factor anual</th><th>Plazo</th></tr><tr><td>Edificaciones y Obras de Infraestructura</td><td>0.025</td><td>40 años</td></tr><tr><td>Maquinaria de Producción y Equipo de Transporte</td><td>0.10</td><td>10 años</td></tr><tr><td>Otros Bienes Muebles</td><td>0.20</td><td>5 años</td></tr><tr><td>*Ganado caballar</td><td>0.10</td><td>10 años*</td></tr><tr><td>*Ganado bovino</td><td>0.10</td><td>10 años*</td></tr><tr><td>*Caninos</td><td>0.125</td><td>8 años*</td></tr></table> *Su depreciación iniciara al cumplir con el criterio de valor establecido en la Aplicación Especial del párrafo 6 de esta NICSP.	Bienes	Factor anual	Plazo	Edificaciones y Obras de Infraestructura	0.025	40 años	Maquinaria de Producción y Equipo de Transporte	0.10	10 años	Otros Bienes Muebles	0.20	5 años	*Ganado caballar	0.10	10 años*	*Ganado bovino	0.10	10 años*	*Caninos	0.125	8 años*
Bienes	Factor anual	Plazo																				
Edificaciones y Obras de Infraestructura	0.025	40 años																				
Maquinaria de Producción y Equipo de Transporte	0.10	10 años																				
Otros Bienes Muebles	0.20	5 años																				
Ganado caballar	0.10	10 años																				
Ganado bovino	0.10	10 años																				
Caninos	0.125	8 años																				

	Al adquirir activos usados: • Cuando en una transacción sin contraprestación se posea la documentación de respaldo que indique la fecha de adquisición o la vida útil transcurrida, se deberán depreciar por los años de vida útil restantes, de conformidad a lo establecido en la tabla de vida útil de esta Aplicación Especial. • Cuando en una transacción sin contraprestación la documentación de respaldo indique que el activo ha sido depreciado totalmente se podrá establecer la vida útil a través de la evaluación del personal idóneo/capacitado de la institución o bien por la opinión de un valuador, teniendo en consideración que la vida útil no podrá ser igual o mayor a lo establecido en la tabla de vida útil de esta Aplicación Especial; lo anterior también será de aplicabilidad al adquirir un activo usado en una transacción con contraprestación, así como para los activos totalmente depreciados que aún poseen potencial de servicio para la institución. Las Instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, respecto a la vida útil de los bienes, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General.
57, 58	Método de Depreciación El método que se utilizará a efectos de distribuir el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil, es el método lineal. Las Instituciones que en razón de sus propias actividades requieran aplicar criterios de depreciación distintos a los establecidos en las presentes normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG); en los casos que por disposiciones legales fijen criterios diferentes a los indicados en estas normas, deberán hacerse del conocimiento previo a dicha Dirección General, los procedimientos de cálculo que serán aplicados. Contabilización de la Depreciación La depreciación debe contabilizar de forma mensual y se registrará en las diferentes Subcuentas que integran la cuenta de Depreciación Acumulada según corresponda la clasificación del bien en cuentas de complemento de depreciación acumulada con cargo al grupo 83 Gastos de Gestión, con excepción de las situaciones referidas al grupo 25 INVERSIONES EN PROYECTOS O PROGRAMAS, en el cual deberá aplicar la norma contable establecida al efecto, o bien se integre a los costos de producción de bienes o servicios.

62-68	Baja de Baja de Propiedades, Planta y Equipo La disminución contable, como producto de las ventas, permutas, daciones en pago, donaciones, bajas u otras formas de traslado del dominio de propiedad de los bienes de larga duración, registrados como recursos institucionales, productivos o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse liquidando tanto el valor contable del bien como la depreciación acumulada respectiva. De producirse una diferencia deudora entre ambos valores ésta deberá registrarse en la cuenta correspondiente del subgrupo COSTOS DE VENTAS Y CARGOS CALCULADOS. Los derechos generados por las ventas, permutas, daciones en pago u otras formas de conversión en recursos monetarios de bienes de larga duración, el devengamiento deberá ser contabilizado en la cuenta correspondiente del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, aplicando el ingreso a la contra cuenta del subgrupo INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.
GA12	Las herramientas y los repuestos que cumplan con los criterios de reconocimientos establecidos en los párrafos de aplicación y Aplicaciones Especiales de esta NICSP, deberán ser reconocidos como un activo de Propiedades, Planta y Equipo, caso contrario la institución deberá evaluar si cumple con los criterios de reconocimiento definidos en la NICSP 12 o si deberán ser registrados como un gasto. Para el caso de los repuestos, cuando estos sean utilizados su valor deberá ser transferido al activo del que pasan a formar parte.
GA14	Al sustituir o reemplazar un componente, pieza o parte de una Propiedad, Planta y Equipo (PPE), su costo se adicionará como parte del costo del bien, siempre y cuando dicha modificación sea medible de forma fiable e incrementa la vida útil y/o el potencial de servicio del activo, además se dará de baja a lo sustituido o reemplazado junto con la depreciación acumulada correspondiente, y se procederá a calcular el nuevo valor residual y la nueva depreciación mensual. En caso que no sea posible determinar su valor, se podrá tomar como referencia el costo del nuevo componente, pieza o parte.

3. EXCEPCIONES DE PÁRRAFOS DE LAS NICSP 16, 27, 43 y 45

NICSP 16: PROPIEDADES DE INVERSIÓN	
N° de Párrafos	Excepciones
5, 8, 34, 35, 43, 86 (b)	Se exceptúan los párrafos debido a que, en el <i>Apéndice B</i> de la NICSP 43, <i>Arrendamientos</i> , "Modificaciones a la NICSP 16, <i>Propiedades de Inversión</i> ", se elimina la aplicación de los mismos.
18A	Será de aplicabilidad en la medida que la NICSP 40, <i>Combinaciones de Negocios</i> , se incluya en el proceso de convergencia.

19	Se exceptúa la aplicación de este párrafo en virtud que a nivel del sector público no existe la figura de negocio conjunto que implica la creación de una sociedad por acciones, una asociación entre empresas u otra entidad similar y menos una entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria.
40	Será de aplicabilidad en la medida que la NICSP 3, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, se incluya en el proceso de convergencia; además, se exceptúa el modelo del valor razonable.
41B, 41C, 42-64, 87-89	Se exceptúa la aplicación de estos párrafos en consideración que, el modelo de medición aplicable será el modelo del Costo.
70	Se exceptúa el segmento: <i>"Los párrafos 71 a 76 tratan temas de reconocimiento y medición que son aplicables cuando una Institución aplica el modelo del valor razonable para las propiedades de inversión"</i> ., debido que, el modelo de medición aplicable en la NICSP 16 es el modelo del Costo.
79	Se exceptúa el siguiente segmento del párrafo debido a que el modelo de medición aplicable en la NICSP 16 es el modelo del Costo: "Según el modelo del valor razonable, el valor razonable de la propiedad de inversión podrá reflejar la pérdida de valor del elemento que va a ser sustituido. En otros casos puede ser difícil distinguir qué importe del valor razonable debería reducirse por causa del elemento que va a ser sustituido. Una alternativa para proceder a esta reducción del valor razonable del elemento sustituido, cuando no resulte practicable hacerlo directamente, es incluir el costo de la sustitución en el importe en libros del activo, y luego volver a evaluar el valor razonable, de forma similar a lo requerido para ampliaciones que no implican sustitución".
81	Se exceptúa la referencia a la <i>NICSP 9, Ingresos de Transacciones con Contraprestación</i> , en consideración que esa Norma será derogada a por la NICSP 47, Ingresos.
83	Se exceptúa lo relacionado con el "deterioro" en el valor de los activos, no obstante, serán de aplicabilidad en la medida que la <i>NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo</i> y <i>NICSP 26, Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo</i> , formen parte del proceso de convergencia.
84	Se exceptúa lo relacionado con el "deterioro" en el valor de los activos, no obstante, serán de aplicabilidad en la medida que la <i>NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo</i> y <i>NICSP 26, Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo</i> , formen parte del proceso de convergencia.
97, 100	Se excluyen los párrafos debido a que hacen referencia a Instituciones que previamente han aplicado la NICSP 16 versión 2001. Considerando la versión que se está adoptando por primera vez, es la versión 2018.

NICSP 27: AGRICULTURA	
N° de Párrafos	Excepciones
11 (a): (ii), 34, 37	Se exceptúa lo relacionado con el "deterioro" en el valor de los activos, no obstante, serán de aplicabilidad en la medida que la NICSP 21, <i>Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo</i> y NICSP 26, <i>Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo</i> , se incluyan en el proceso de convergencia.
24 – 27	Se exceptúan los párrafos debido a que, corresponden a la medición de los activos biológicos aplicando el valor presente de los flujos netos de efectivo esperados para determinar el valor razonable de los activos, lo cual no es de aplicabilidad al Sector Público; considerando que en el apartado de Aplicaciones Especiales de esta norma se han establecido las bases de medición respectivas.
45, 46, 52-54	Se exceptúan los párrafos debido a que hacen referencia valor razonable y el modelo que se ha considerado de aplicación, es el modelo del costo.

NICSP 43: ARRENDAMIENTOS	
N° de Párrafos	Excepciones
16	Se exceptúa el segmento del párrafo relacionado con la NICSP 41, <i>Instrumentos Financieros</i> , se aplicará conforme se implemente esta norma: "El arrendatario no aplicara esta solución practica a los derivados implícitos que cumplan los criterios del párrafo 49 de la NICSP 41, <i>Instrumentos Financieros</i> ".
18	El párrafo se exceptúa en este documento de armonización de NICSP, por hacer referencia a la NIIF 15, <i>Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Cliente</i> . Y se estima que ese criterio no es aplicable al Sector Público.
23-53	Se exceptúan los párrafos por referirse a que el arrendatario debe reconocer un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento, ya que no cumple con lo establecido en la aplicación especial de los párrafos 6-9 de esta NICSP.
56 (a)-(b), (e) (f) y (h)-(j), 59-61, 62 (b) y (d), GA50-GA53	Se exceptúan los párrafos por requerir información a revelar de un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento, ya que no cumple con lo establecido en la aplicación especial de los párrafos 6-9 de esta NICSP.
64	El párrafo se exceptúa en este documento en consideración que la implementación de esta Norma es en un periodo posterior a la ocurrencia de la pandemia a la que se hace referencia.
71-80	Se exceptúan los párrafos debido a que las instituciones del Sector Público no transfieren los riesgos y ventajas inherentes al activo cedido en arrendamiento.

85	Será de aplicabilidad en la medida que la NICSP 21, <i>Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo</i> y NICSP 26, <i>Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo</i> , se incluyan en el proceso de convergencia.
89 (a), 92, 93,	Se exceptúan el literal del párrafo y los párrafos relacionados con la revelación de información de arrendamientos financieros, ya que no cumple con lo establecido en la aplicación especial de los párrafos 65-70 de esta NICSP.
97-102	Se exceptúan los párrafos por hacer referencia a la venta de un activo con arrendamiento posterior, debido a que estas operaciones no se consideran dentro de lo establecido en los artículos 8 y 12 de la Ley de Arrendamiento Financiero, emitida mediante Decreto Legislativo No. 884.
103	Se exceptúa el siguiente segmento del párrafo por hacer referencia a la aplicación anticipada de esta NICSP, debido a que su implementación se realizará según lo disponga la DGCG: "Se permite la aplicación anticipada para las entidades que apliquen la NICSP 41, <i>Instrumentos Financieros: Reconocimiento</i> , en la fecha de aplicación inicial de esta Norma o antes. Si una entidad aplica esta Norma de manera anticipada, revelará ese hecho."
104	El párrafo se exceptúa en este documento de armonización de NICSP, no obstante, será de aplicabilidad en la medida que la NICSP 33, <i>Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)</i> , se incluya en el proceso de convergencia.
105	Se exceptúa el párrafo por hacer referencia a la aplicación anticipada de esta NICSP, debido a que su implementación se realizará según lo disponga la DGCG.
106-126	Se exceptúan los párrafos por hacer referencia a la aplicación retroactiva de esta norma, su implementación se realizará según lo disponga la DGCG.
GA43	La guía de aplicación se exceptúa por estar relacionado con los pagos por arrendamiento incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento y la inversión neta en el arrendamiento, hecho económico que no es de aplicabilidad en las operaciones de las instituciones del Sector Público.

NICSP 45: PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	
N° de Párrafos	Excepciones
1, 10, 26, 27, 31 (a), 49, 69 (d), (e): (iv-vi), 71 (a)	Se exceptúa lo relacionado con el "deterioro" en el valor de los activos, no obstante, serán de aplicabilidad en la medida que la NICSP 21, <i>Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo</i> y NICSP 26, <i>Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo</i> , se incluyan en el proceso de convergencia.
12	Lo dispuesto en este párrafo relacionado con el "Costo atribuido" será de aplicación a partir de la fecha en que se implemente la NICSP 46, <i>Medición</i> .

15 (a)	Se exceptúa la referencia a la aplicación de la NICSP 39, <i>Beneficios a los Empleados</i> , no obstante, será de aplicabilidad en la medida que la NICSP 39 se incluya en el proceso de convergencia.
20	Se excluye el segmento del párrafo por hacer referencia a la NICSP 5, <i>Costos por Préstamos</i> , se aplicará conforme se implemente esta norma: ", a menos que dichos intereses se reconozcan en el importe en libros de la partida de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido en la NICSP 5, <i>Costos por Préstamos</i> "
25	El párrafo se exceptúa en este documento de armonización de NICSP, no obstante, será de aplicabilidad en la medida que la NICSP 46, <i>Medición</i> , se incluya en el proceso de convergencia.
33, 56, 59, 60, 61, 75	Los párrafos se exceptúan en este documento de armonización de NICSP por hacer referencia al deterioro en el valor de los activos, no obstante, serán de aplicabilidad en la medida que la NICSP 21, <i>Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo</i> y NICSP 26, <i>Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo</i> , se incluyan en el proceso de convergencia.
48	Se exceptúa el segmento del párrafo relacionado con la NICSP 3, <i>Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores</i> , se aplicará conforme se implemente esta norma: ", de acuerdo con la NICSP 3, <i>Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores</i> "
69 (e): (ii)	El numeral se exceptúa en este documento de armonización de NICSP, no obstante, será de aplicabilidad en la medida que la NICSP 44, <i>Activos no Corrientes mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas</i> , se incluya en el proceso de convergencia.
73, 87	Los párrafos se exceptúan en este documento de armonización de NICSP, no obstante, serán de aplicabilidad en la medida que la NICSP 3, <i>Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores</i> , se incluya en el proceso de convergencia.
GA1 (c)	Se exceptúa el literal en este documento de armonización de NICSP, no obstante, será de aplicabilidad en la medida que la NICSP 32, <i>Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente</i> , se incluya en el proceso de convergencia.
GA18	Se exceptúa el segmento del párrafo relacionado con la NICSP 5, <i>Costos por Préstamos</i> , se aplicará conforme se implemente esta norma: "En la NICSP 5, <i>Costos por Préstamos</i> , se establecen los criterios para el reconocimiento de los intereses como componentes del importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo construido por la propia entidad."

GA20	Se exceptúa lo relacionado con el "deterioro" en el valor de los activos, no obstante, serán de aplicabilidad en la medida que la NICSP 21, <i>Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo</i> y NICSP 26, <i>Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo</i> , se incluyan en el proceso de convergencia.
GA27	Se exceptúa el segmento del párrafo relacionado con la NICSP 44, <i>Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas</i> , se aplicará conforme se implemente esta norma: "de acuerdo con la NICSP 44, Activos No Corrientes mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas y la fecha en que se produzca la baja en cuentas del mismo"
GA32 (b)	Se exceptúa el literal por estar relacionado con el "deterioro" en el valor de los activos, no obstante, será de aplicabilidad en la medida que la NICSP 21, <i>Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo</i> y NICSP 26, <i>Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo</i> , se incluyan en el proceso de convergencia.

Las opiniones expresadas en este documento son de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista del IPSASB.